ARTICLE 19 INDELA

Introducción a la

Remoción de Contenido

Guía 01

Introducción a la

Remoción de Contenido

Guía 01

ARTICLE 19

INDELA

Introducción

La libertad de expresión es un derecho en disputa tanto por personas, colectivos, organizaciones e incluso, por los propios Estados. Cada postura es legítima, salvo aquellas limitaciones previstas en el derecho internacional, y cada voz debe ser escuchada como parte de la construcción de la democracia. Al ser la libertad de expresión una constante en nuestras vidas, hay intentos por inhibirla a través de distintas vías para socavar su resonancia ante situaciones que merecen ser expresadas y difundidas como un ejercicio importante para la continuidad de la democracia.

Cuando el Estado, los servicios de alojamiento web o las plataformas de redes sociales eliminan contenido, sin apego al marco internacional de los derechos humanos, restringen el derecho a la libertad de expresión en el entorno digital y limitan el flujo de información de interés público.

La era digital ha potenciado la difusión de ideas, pensamientos, conocimientos y expresiones de diversas formas con un alcance a nivel mundial. Las plataformas de redes sociales, los canales audiovisuales y la creación de páginas web han permitido que cualquier persona los use para generar un sinfín de contenidos. Sin embargo, en los últimos años los términos de servicios, políticas y/o normas comunitarias tanto de las plataformas de redes sociales, canales audiovisuales y servicios de alojamiento de páginas web (*web hosts*) han endurecido su regulación interna con la justificación de proteger los intereses de aquellas personas titulares de derecho de propiedad intelectual e incluso de derechos vinculados a la privacidad y la protección de datos personales. La extensa y ambigua normatividad interna de las plataformas de redes sociales como de los servicios de alojamiento web ha orillado a que las y los usuarios no cuenten con un claro proceso de cómo y en dónde defender sus derechos digitales ante mecanismos que pueden ser arbitrarios y contrarios a los estándares internacionales de derechos humanos.

ARTICLE 19 Oficina para México y Centroamérica ha creado una serie de guías con la intención de acercar a periodistas y a personas dedicadas a la comunicación en cualquier parte de América Latina y el Caribe a la definición de remoción de contenido, los tipos de remociones existentes y los actores públicos y privados que solicitan tales remociones.

Desde 2018, el Programa de Derechos Digitales ha considerado la importancia de investigar a través de solicitudes de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) las remociones de contenido en México realizados por los actores gubernamentales con la finalidad de conocer si dichas peticiones de remoción de contenidos enviadas tanto a plataformas de redes sociales como a los servicios de alojamiento web se atendían a través de un control judicial y si respetaban el debido proceso legal enmarcado en la normatividad vigente. Aunado a la investigación, ARTICLE 19 también consideró la necesidad de conocer a detalle las políticas y/o normas comunitarias que las plataformas de redes sociales como Facebook, Twitter y Google utilizan para justificar las remociones y, de esta manera, acercarse a los términos de servicios de los *webs host* más comunes donde tienen alojados todo tipo de contenido tanto periodistas como comunicadores y comunicadoras.

Finalmente, para crear las presentes guías, ARTICLE 19 ha retomado las políticas y/o normas comunitarias de las plataformas de redes sociales publicadas hasta el 18 de mayo de 2020 para trasmitir e informar a periodistas, comunicadores y comunicadoras aquellos temas más esenciales y recurrentes que pueden derivar en una remoción de contenido. Toda la información publicada en las guías proviene de las plataformas de redes sociales como Twitter, Google y Facebook. ARTICLE 19 hizo una síntesis de esas políticas y/o normas comunitarias, tomando las referencias de cada una de estas, sin alterar su esencia y fondo.

¿Qué es la remoción de contenidos?

La remoción de contenidos – que se entiende como la práctica para eliminar o restringir la circulación de información en Internet, valiéndose de marcos jurídicos y mecanismos privados que limitan su acceso– se utiliza de forma ilegítima e irresponsable para censurar información de interés público que debe circular y permanecer accesible.

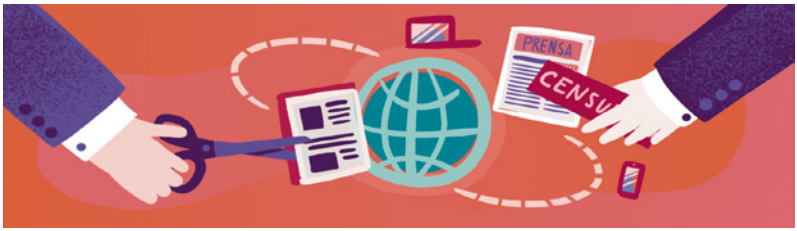

Esta práctica se origina a través de tres vías principales:

1

La primera, mediante solicitudes de remoción de contenidos a las plataformas digitales, realizadas por parte del Estado o de actores privados.

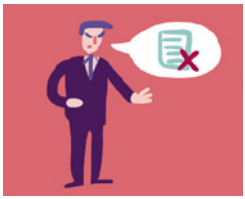

2

La segunda, mediante la comunicación directa de estos mismos actores con periodistas o medios de comunicación para exigir la eliminación de contenidos en sus sitios web o páginas de redes sociales.

3

La tercera, mediante la ejecución de los términos de servicio o normas comunitarias de las plataformas digitales.

¿A qué nos referimos con remociones de contenido realizadas por el Estado o actores privados?

En ocasiones el Estado mexicano y también las entidades federativas, a través de sus instituciones gubernamentales por ejemplo las Secretarías de Seguridad Pública, las Fiscalías Generales, las Comisiones Estatales Electorales y otros entes, ejecutan mediante solicitudes dirigidas a plataformas digitales tales como Facebook, Twitter, Google y YouTube para remover contenido a criterio e interpretación de las propias instituciones.

Un ejemplo de lo anterior fue lo que sucedió a un medio de comunicación digital en Nicaragua, que tenía investigaciones relacionados con las protestas y las represiones ejercidas por el Gobierno. El 5 de marzo del 2020, YouTube le notificó al medio digital que cerraría sus cuentas por haberse presentado quejas en contra de estos por infringir derechos de propiedad intelectual.

Por ello es importante conocer en qué medida el Estado cumple con el estándar de legalidad, necesidad, proporcionalidad y legitimidad para obstaculizar la circulación de contenido e información disponible en las plataformas digitales y en sitios web, pues esto permitirá identificar qué prácticas califican como actos de censura.

Fiscalía General.

Secretaría de Seguridad Pública.

Comisión Estatal Electoral.

Secretaría General del Gobierno.

Coordinación de Comunicación Social.

Unidad de Transparencia.

En ese sentido, dado que el deber del Estado es evitar la restricción, obstrucción o impedimento – por medios directos o indirectos– de circulación de información sin controles judiciales y de forma ilegítima y arbitraria en relación a las remociones de contenidos, **es necesario contar con la debida transparencia y saber en dónde el Estado ha ejercido en mayor medida esta práctica.**

Como podemos ver, **ARTICLE 19 ha logrado identificar los temas de los contenidos que han sido eliminados por autoridades gubernamentales** tales como: la creación de perfiles falsos, sextorsión, violación a la normatividad electoral, suplantación de identidad, acoso sexual en línea, delitos de fraude, difusión de imágenes con contenido sexual e imágenes y videos con posible contenido de *bullying*.

Debido a lo anterior debes saber:

1

Si en tu Estado existe el tipo penal o un delito similar en el código penal vigente. Por ejemplo si en este se encuentra el delito de fraude, acoso sexual en línea, alguna normatividad electoral e incluso la difusión de sin consentimiento con contenido sexual.

2

Si existe la apertura de una carpeta de investigación por haber presentado una denuncia.

3

Si dentro de la carpeta de investigación existe una orden judicial dirigida a la plataforma de redes sociales para remover el contenido.

4

Si esa orden judicial es aprobada por el juez de control y autoriza que la remoción de contenido sea realizada por cualquiera de las plataformas sociales que tengan el contenido.

Es importante darnos cuenta quiénes nos están solicitando la remoción de contenido, ya sea por las instituciones gubernamentales o a través de actores privados (personas física o morales) que exigen la remoción de contenido pues el tipo de camino es distinto y los recursos para defendernos son diferentes.

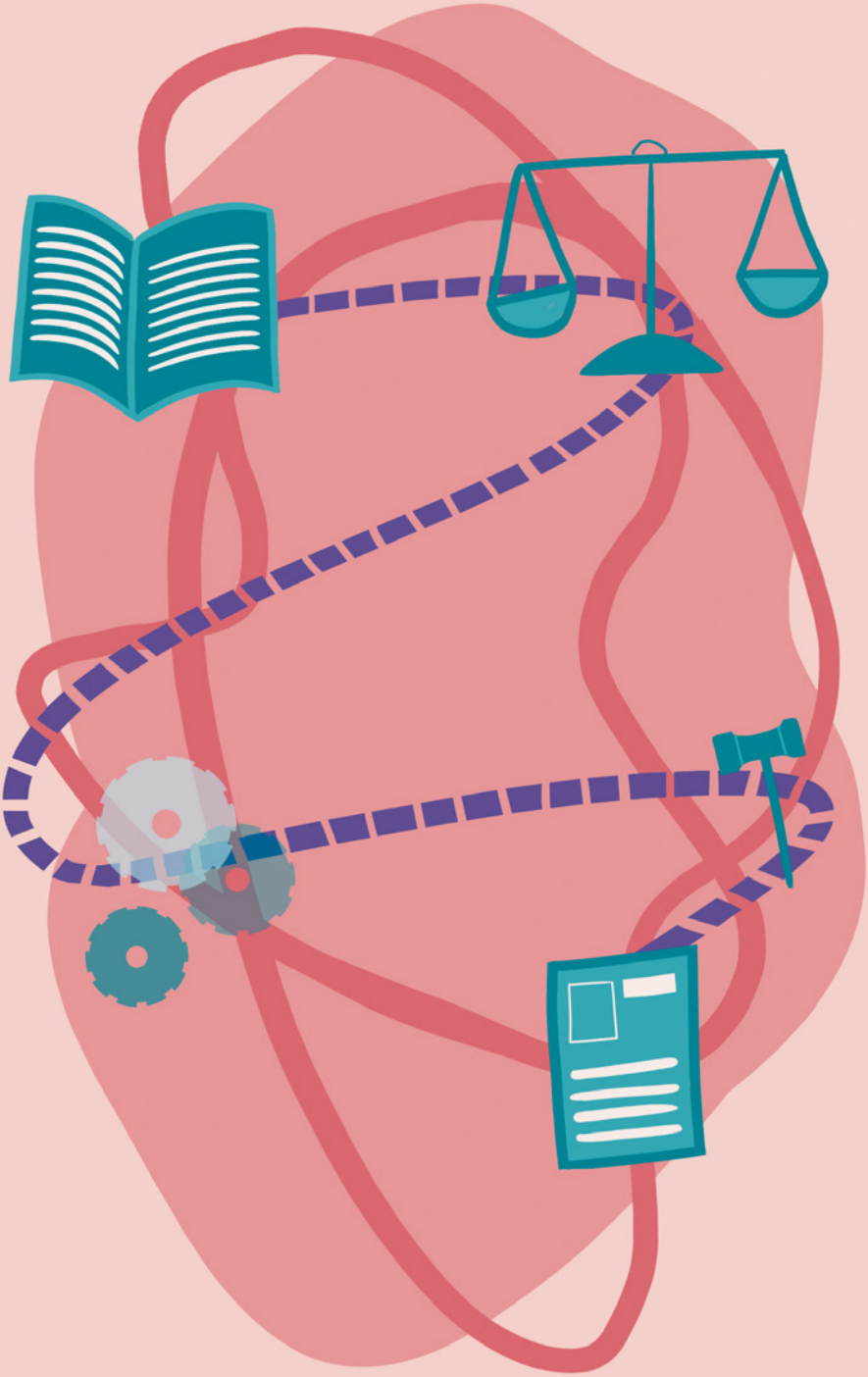

¿Qué hacer cuando le exigen a los medios y periodistas la elimnación de contenidos de los sitios web o de las redes sociales?

Los actores pueden o no identificarse e incluso pueden ser personas morales (empresas) o personas físicas que emplean directa o indirectamente una acción coercitiva en contra de un o una periodista o persona comunicadora con el fin de que el contenido que es de interés público sea removido de las páginas de redes sociales o incluso de los sitios web donde están alojados sus contenidos.

La comunicación directa o indirecta se puede dar a través de amenazas, hostigamiento, acoso e incluso vigilancia tanto en el espacio físico (*offline*) como el espacio digital (*online*).

Por ello, **es importante que como periodistas o comunicadores guardemos la información necesaria para poder realizar cualquier tipo de apelación ante las plataformas de redes sociales**.

Ante ello es importante que consideres lo siguiente:

1. Revisa las notificaciones (correo electrónico/ Facebook/Twitter) y consulta si puedes apelar la decisión de la plataforma de red social.

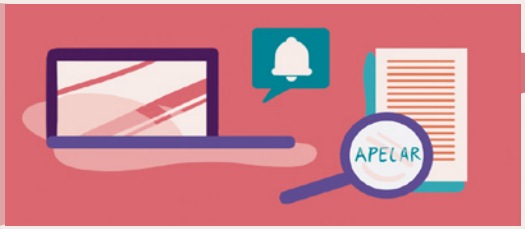

2. Si logras hacerlo, genera un número de reporte para darle seguimiento a tu caso.

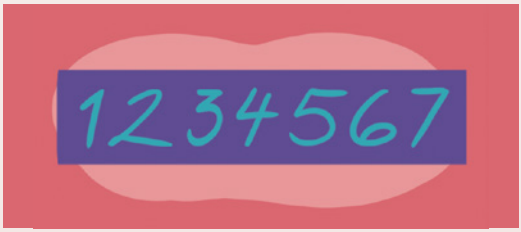

3. Toma una *screenshot* o captura de pantalla de la información que consideres relevante para el caso.

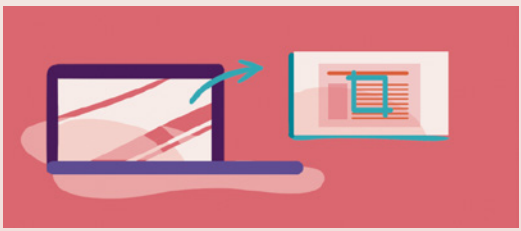

4

En caso de no lograr la restitución de tu contenido por medio de la apelación, solicita asesoría a ARTICLE 19.

5

En caso de que tu sitio web esté alojado en un *web host* es importante que tomes en consideración lo siguiente:

A

Cuando utilices los servicios de *web hosting*, revisa en qué país estará alojado tu sitio, ya que de esto depende el tipo de jurisdicción que te obliga a cumplir los términos y condiciones de los servicios.

B

Recordemos que los términos y condiciones de los servicios que establecen los *web hosting* deben de cumplir estrictamente con las legislaciones aplicables en los país en que radica. Por ejemplo, si hemos contratado un servicio de alojamiento web en Estados Unidos debemos saber que se obligan a cumplir y ejecutar el *Digital Millenium Copyright Act*, mejor conocido como DMCA, sobre propiedad intelectual (ya sea por el uso de marca o por derechos de autor) en jurisdicción estadounidense.

C

Si por algún motivo te notifica el *web hosting* una queja por infringir el derecho de propiedad intelectual fundamentado por el DMCA, solicita asesoría a ARTICLE 19.

¿A qué nos referimos con la ejecución de los términos de servicio o normas comunitarias de las plataformas digitales?

La moderación de contenido –entendida como las decisiones que las empresas toman sobre qué contenido se permite en sus plataformas, y las acciones que implementan para aplicar dichas decisiones, sea a través de la remoción de contenidos, el bloqueo de cuentas de los usuarios u otros medios– se ha convertido en un tema importante en cuanto al derecho a la libertad de expresión e información en línea.

Las plataformas digitales llevan a cabo la moderación de contenido en función de sus propios términos de servicio y de las leyes locales aplicables.

Mientras que las plataformas eliminan contenido dañino e ilegal, el cual no está protegido en el marco de la libertad de expresión, también existen aquellas remociones de contenido ilegítimas que derivan en censura.

Esto ocurre cuando se eliminan a través de sus propias políticas, las cuales son incompatibles con principios y estándares reconocidos de derechos humanos, o cuando se eliminan bajo leyes locales de países con gobiernos autoritarios.

Por lo anterior, es importante que consideres realizar un revisión a lo siguiente:

1

Revisar los términos de servicios de las plataformas digitales (por ejemplo, Facebook, Twitter y Google).

2

Recuerda que el principal enfoque en las políticas y procesos de remoción de contenido y los mecanismos disponibles de apelación puede ser revisados periódicamente.

3

Esta revisión te ayudará a comprender cuáles son los cambios que se están generando en las políticas comunitarias así como en los términos de servicios a los cuales te sujetaste cuando los aceptaste.

4

Recuerda que ante cualquier controversia te sujetas a los términos jurisdiccionales de otro lugar distinto a tu país. Así que ¡ojo! Recuerda dar la cláusula de jurisdicción y las limitaciones de contenido al que están siendo sujeto por ocupar los servicios de la plataforma digital de tu elección.

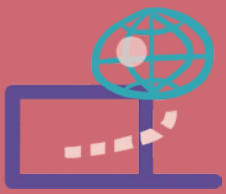

5

Lo anterior dará cuenta de aquellas remociones de contenido que son provocadas por términos de servicio incompatibles con la libertad de expresión.

6

Además si eres tienes curiosidad o quieres tener más información sobre cómo manejan las remociones las plataformas digitales puedes revisar los informes de transparencia de las plataformas digitales. Aquí te compartimos algunos enlaces que pueden ser de tu interés:

Facebook: https://transparency.facebook.com/content-restrictions/country/DE

Twitter: https://transparency.twitter.com/es_es.html

En caso de que te hayan removido el contenido por favor contáctanos a:

comunicacion@article19.org

Si has pasado por una situación de remoción de contenido, puedes contarnos tu caso a través de la siguiente encuesta:

https://article19mexico.limequery.org/178955?lang=es-MX

INDELA